

PROPUESTA DE ORDEN PARA LA APROBACIÓN DE INSTRUCCIONES, CRITERIOS Y NORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL JABALÍ A EFECTOS DE REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES Y SU SEGUIMIENTO



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE**

ORDEN DE XX DE XXX DE 2010, DE CONSELLERIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES, CRITERIOS Y NORMAS DE APROVECHAMIENTO DEL JABALÍ A EFECTOS DE REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES TÉCNICOS, AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES Y SU SEGUIMIENTO.

PREÁMBULO

En las últimas décadas y debido al abandono de los usos tradicionales del monte y el despoblamiento de las áreas de montaña, se ha producido un aumento del área de distribución del jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunidad Valenciana. Junto a esta expansión espacial también se ha producido una expansión numérica, aumentando los daños o problemas derivados de su abundancia, debido al elevado potencial reproductivo de la especie y a la ausencia de predadores naturales que regulen y/o controlen sus poblaciones.

A tenor de lo anterior y teniendo en cuenta los siguientes preceptos normativos:

- La *Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana (Artículo 8. Tipos de caza)* diferencia entre las modalidades deportivas y tradicionales con una finalidad principalmente lúdica y deportiva; y aquellas técnicas por razones de gestión o control.
- El *artículo 10. Modalidades deportivas y tradicionales de caza* de la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana* establece que reglamentariamente serán definidas todas las modalidades deportivas y tradicionales de caza, las limitaciones a seguir y las precauciones a tomar durante la práctica de las mismas.
- La citada ley, en su *Artículo 12. Prohibiciones en el ejercicio de las modalidades deportivas*, regula parcialmente estas limitaciones a seguir, siendo preciso un mayor desarrollo de sus límites y sobre todo de las precauciones y medidas de seguridad de obligado cumplimiento en su práctica. Por otra parte el artículo 13 de la citada ley establece el régimen de autorizaciones por razones de control o gestión.
- En virtud del artículo 36.1. de *Ley 13/2004 de Caza* en el que se especifica “*La declaración de un espacio cinegético conlleva al titular o adjudicatario la obligación de gestión de las poblaciones de todas las especies cinegéticas, aunque no sean susceptibles de aprovechamiento*” y habida cuenta del potencial daño que puede ocasionar la población de jabalí, los titulares de espacios cinegéticos tienen la obligación de gestionar las poblaciones de esta especie, con independencia de la calificación cinegética del coto.
- La *Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana* introduce en su título IV, y como elemento clave en la regulación de la caza en la Comunidad Valenciana, la planificación y ordenación de la actividad cinegética a través de diferentes instrumentos creados al efecto. Así, las directrices de ordenación cinegética fijarán un modelo de ordenación cinegética para toda la Comunidad que garantice de forma permanente un aprovechamiento óptimo, compatible, estable y sostenido de sus recursos cinegéticos. Los diferentes espacios cinegéticos, por su parte, deberán ser ordenados mediante sus correspondientes planes técnicos en los que fijarán las intervenciones de uso, gestión y fomento necesarias para garantizar un correcto y ordenado aprovechamiento cinegético en sintonía con la conservación y mejora de los hábitats propios de cada especie.

Considerando los preceptos normativos citados, se hace preciso la publicación de una orden que defina y concrete conceptos como el de cebadero y aguadero artificial, la caza de crías y hembras seguidas de crías, el empleo de armas por batidores y perreros, la caza del jabalí en cotos menores de 500 hectáreas o en zonas de reserva, la caza en zonas comunes, los periodos hábiles susceptibles de autorización y las condiciones generales de las autorizaciones, entre otros.

Por todo ello resulta necesario definir las instrucciones, criterios y normas de aprovechamiento del jabalí a efectos de redacción y aprobación de planas técnicas, autorizaciones excepcionales y su seguimiento, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ORDENO

Primero.- Objeto

Es objeto de la presente Orden establecer las **directrices para el aprovechamiento cinegético y control del jabalí** y emisión de autorizaciones de caza mediante técnicas de control o gestión a efectos de redacción y aprobación de planes técnicos, autorizaciones excepcionales y su seguimiento.

Segundo.- Modalidades y periodos

Clasificación de las modalidades deportivas de caza

En los diferentes espacios cinegéticos y zonas comunes de caza de la Comunidad Valenciana podrán autorizarse las siguientes modalidades deportivas de caza con armas para el jabalí:

- Batida o montería
- Gancho
- Caza al salto
- Rececho
- Aguado o espera

Como norma general, durante la práctica de estas modalidades de caza, se podrá utilizar indistintamente arma de fuego o arco.

Definiciones

Se entiende por **batida o montería** aquella cacería en la que con ayuda de perros se bate una extensión de terreno previamente rodeado por cazadores apostados siempre que el número de cazadores apostados y armados en los puestos sea mayor de 9.

Se considera **gancho** aquella cacería en la que con ayuda de perros se bate una extensión de terreno previamente rodeada o cerrada por cazadores apostados en la que el número de cazadores apostados y armados en los puestos sea igual o inferior a 9.

Se define **rehala** como el conjunto de perros procedentes del mismo o de distintos dueños que, estando correctamente identificados y registrados, cazan en equipo una misma mancha, guiados por una misma persona. El número de perros que conformarán una rehala estará comprendido entre 16 y 40 ejemplares.

La **caza al salto** o en mano es la ejercida por pequeños grupos de cazadores y su perros en andar continuo a los que estratégicamente suelen adelantarse uno o varios cazadores apostados en los lugares habituales de huida del jabalí, realizando tantos puestos como avanzadillas. Esta práctica debe considerarse más bien como pequeños ganchos sucesivos de cazadores especializados en cazar jabalís con propensión a aguardar el encame como método de defensa ante otras cacerías ordinarias. Esta modalidad será considerada a todos los efectos de las normas aquí propuestas como ganchos, y por lo tanto queda sujeta a las normas de seguridad expuestas en el anejo II de la presente orden.

La **espera o aguardo** es una modalidad practicada especialmente durante los atardeceres y las noches y consiste en que, una vez comprobadas las querencias, los pasos, los lugares de alimento o baña de los animales, el cazador esperará armado en un puesto fijo a una distancia prudencial.

La caza al **rececho**, pese a ser una modalidad poco utilizada para el jabalí, se define como aquella en la que el cazador sin ayuda de ojeadores ni perros, salvo los utilizados para seguir el rastro de la pieza una vez herida, busca en solitario o acompañado de un guarda o responsable, la pieza de caza a abatir.

Periodos, límites y condiciones en la caza deportiva

Los periodos hábiles de caza en ausencia de daños (**caza deportiva**) susceptibles de autorización en los diferentes espacios cinegéticos serán:

CAZA DEPORTIVA	PERIODO HÁBIL (1)	VEDA (2)	OBSERVACIONES
Batida o montería	12 octubre – 6 enero	7 enero – 11 octubre	(3)
Gancho	12 octubre – 6 enero	7 enero – 11 octubre	
Espera o aguardo	1 julio – 11 octubre	7 enero – 30 junio	12 octubre – 6 enero (4)
Rececho	12 octubre – 6 enero	7 enero – 11 octubre	

(1) Temporada: Periodo general de caza para cada una de las modalidades.

(2) Veda: Periodo en que la caza puede provocar graves impactos sobre la población u otras especies y por tanto tendrá la condición de veda obligatoria para la caza deportiva. Toda cacería en esta época precisará autorización justificada con carácter de control.

(3) Precisarán licencia de rehala todas aquellas cacerías en las que intervengan más de 15 perros.

(4) Periodo adicional de caza deportiva para las esperas o aguardos (del 12 de octubre al 6 de enero), siempre y cuando no se autorice de forma simultánea con la caza en batidas/ ganchos.

Además podrán abatirse el jabalí de forma complementaria cuando se practique la caza menor en la modalidad de al salto o en mano.

En un mismo coto no podrá estar autorizada de forma simultánea la caza deportiva en esperas/aguardos y batidas/ganchos. Esta prohibición podrá excluirse cuando exista una división en cuarteles de caza realizada a través de cualquiera de los instrumentos de ordenación cinegética, de forma que se evite la práctica simultánea de ambas modalidades en un mismo cuartel. La modalidad de caza a autorizar en este periodo será preferentemente la solicitada por el titular.

Los *días hábiles* serán los establecidos en la resolución aprobatoria del plan técnico de ordenación cinegética de cada espacio cinegético, con un máximo de 3 días a la semana.

Tercero.- Técnicas de caza por razones de control o gestión

Las técnicas de caza susceptibles de autorización por razones de control o gestión en los diferentes espacios cinegéticos y zonas comunes de caza de la Comunidad Valenciana serán todas las previstas en el artículo anterior para las modalidades deportivas, y además del uso de cajas trampa. Esta última técnica de captura por daños específicos es complementaria o sustitutiva de las esperas; consiste en la utilización de jaulas móviles cuyo cierre una vez haya entrado el animal se produzca por accionamiento de un sistema automático. La querencia o entrada de los jabalís podrá favorecerse con la utilización de alimento en el interior de la jaula.

Periodos, límites y condiciones para el control de daños

Los periodos hábiles de caza para el control de daños (**caza gestión**) susceptibles de autorización en los diferentes espacios cinegéticos serán (se incluyen los periodos hábiles para la caza deportiva y la posible ampliación del periodo):

MODALIDAD DE CAZA	PERIODO HÁBIL CAZA DEPORTIVA(1)	PERIODO HÁBIL DE CONTROL (2)	VEDA (3)
Batida o montería	12 octubre – 6 enero	7 enero – 2º domingo de febrero	A partir del 2º domingo de febrero – 11 octubre
Gancho	12 octubre – 6 enero	1º domingo de septiembre – 11 octubre ----- 7 enero – 2º domingo de febrero	
Al salto	12 octubre – 6 enero		7 enero – 11 octubre
Espera o aguardo	1 julio – 6 enero	1 mayo – 30 junio	7 enero – 31 abril
Rececho	12 octubre – 6 enero		7 enero – 11 octubre
Caja trampa (4)	-----	-----	-----

- (1) Periodo hábil de caza deportiva (incluye temporada general y prórroga): Periodo hábil de caza deportiva para cada una de las modalidades y en el que también podrá autorizarse excepcionalmente la realización de controles de forma justificada, aunque preferentemente ante la aparición de daños no asumibles en la ordenación y la necesidad de controles en este periodo, se procederá a la revisión inmediata y urgente del plan técnico (*Art. 34.3 Deber de caza ordenada*).
- (2) Período hábil de control: Periodo en que no podrá autorizarse la caza deportiva y sí la realización de controles por daños.
- (3) Veda: Periodo en que los controles mediante cada una las técnicas, incluso estando justificados, pueden provocar graves impactos sobre la propia población u otras poblaciones y recurso, y por tanto tendrá la condición de veda obligatoria.
- (4) Las cajas trampa se podrán autorizar en los lugares donde esté prohibida la caza con armas y en cotos de aves acuáticas.

En un mismo coto no podrá estar autorizada de forma simultánea la caza deportiva en esperas/aguardos y batidas/ganchos. Esta prohibición podrá excluirse cuando exista una división en cuarteles de caza realizada a través de cualquiera de los instrumentos de ordenación cinegética, de forma que se evite la práctica simultánea de ambas modalidades en un mismo cuartel. La modalidad de caza a autorizar en este periodo será preferentemente la solicitada por el titular.

Los días hábiles serán los establecidos en la resolución aprobatoria del plan técnico de ordenación cinegética de cada espacio cinegético. Todas las técnicas de caza por razones de gestión o control vendrán contempladas en la resolución del PTOC, a excepción de la caja trampa, que requerirá autorización expresa.

Cuarto.- Autorización y condiciones de uso para técnicas de caza por razones de control o gestión

Los períodos y los días hábiles para la práctica de las modalidades deportivas de caza para el jabalí vendrán autorizadas en la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Ordenación Cinegética (en adelante PTOC) de cada espacio cinegético.

Las técnicas por razones de control o gestión en los diferentes espacios cinegéticos vendrán contempladas en la resolución aprobatoria del Plan Técnico de Ordenación Cinegética (en adelante PTOC), aunque para su ejercicio requerirá:

- Comunicación previa por escrito, con al menos 15 días de antelación, a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza.
- La persona encargada de realizar el control requerirá del permiso del titular del espacio cinegético.

Cuando las autorizaciones de los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza tengan por objeto el control del jabalí en las zonas comunes de caza, espacios no cinegéticos o se trate de circunstancias extraordinarias no contempladas en las resoluciones aprobatorias de los PTOCs, el solicitante será el propietario de las parcelas afectadas o el titular del bien dañado, según el caso de que se trate.

Cuando la medida aplicable de control en zonas comunes de caza y terrenos no cinegéticos consista en la celebración de batidas y ganchos, las solicitudes se efectuarán por asociaciones de agricultores o de cazadores locales, o por el Ayuntamiento del término municipal en el que se ubiquen. Del periodo hábil para estas cacerías con carácter deportivo se excluirá el periodo de 8 semanas establecido en la orden anual de vedas para temporada general de caza con armas. Para la adjudicación de estas cacerías, las solicitudes se tramitarán a través de los ayuntamientos en las que estén ubicadas estas zonas, debiendo presentarse entre el 1 de junio y el 31 de julio.

Independientemente de la superficie de la zona común de caza se podrá realizar un gancho anual. El número máximo de batidas a conceder será de una batida cada 1000 hectáreas. En el resto de superficie que no se haya batido se podrán realizar únicamente ganchos.

Las condiciones de seguridad establecidas para las batidas y monterías como modalidad deportiva de caza serán de aplicación a estas cacerías por razones de control o gestión.

Quinto.- Objetivo de ordenación cinegética del jabalí a través de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética

Las técnicas de caza por razones de control o gestión se podrán autorizar en cualquier tipo de acotado y podrán extenderse a toda la superficie del coto, incluidas las zonas de reserva.

Cotos de caza mayor cercados

Las resoluciones de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética, a efectos de conducir la población de jabalí a niveles deseables, sólo podrán contemplar el ejercicio de las modalidades deportivas de caza.

La captura en vivo se restringirá exclusivamente a los principios de gestión de los cerramientos cinegéticos de caza mayor establecidos en el artículo 8 del *Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.*

Cotos de caza mayor sin cercar y menor

Las resoluciones de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética (PTOC) contemplarán tanto la caza del jabalí como modalidad deportiva como su caza por razones de control, al objeto de conducir a las poblaciones de jabalí a los niveles poblacionales de jabalí que por resolución establezca la Dirección General competente en materia de caza para estos tipo de cotos y comarca cinegética definida en la Comunitat Valenciana.

Los PTOCs únicamente podrán aplicar medidas de fomento de las poblaciones de jabalí en los cotos de caza mayor. Se deberá tener en cuenta el número de cacerías por mancha.

Cuando las medidas sean necesarias para el fomento de la caza menor se contrarrestarán mediante la caza con armas prevista en los artículos segundo y tercero de la presente orden. Las medidas de control de jabalí afectarán también a las zonas de reserva de caza menor establecidas en los cotos de caza menor. A estos efectos, las medidas de fomento dirigidas a la caza menor, a través de puntos de agua o comederos artificiales, se defenderán ante la acción del jabalí.

En ningún caso se autorizará la realización de batidas o monterías en cotos de menos de 500 hectáreas, siendo el gancho la modalidad de mayor magnitud susceptible de autorización en estos espacios. Esta limitación podrá excluirse en el caso de que la cacería se realice de forma conjunta con otro coto colindante mayor de 500 hectáreas batiendo una única mancha en una misma cacería.

Sexto.- Límites y condiciones en la práctica de las diferentes modalidades de caza. Condiciones de seguridad en las cacerías.

En los anexos I y II de la presente orden se establecen las condiciones a tener en cuenta en la práctica de las diferentes modalidades de caza, y las condiciones generales y específicas en materia de seguridad.

Séptimo.- Captura de jabalí para traslado en vivo

La captura en vivo con fines comerciales se reducirá exclusivamente a la provisión o intercambio de ejemplares para la mejora de calidad y evitar la endogamia en otros cerramientos cinegéticos destino, con la única excepción de los *cercados interiores ubicados en la Comunitat Valenciana inferiores a 300 hectáreas, preexistentes al 1 de enero de 2005, que formaran parte de granjas cinegéticas autorizadas o acotados de caza en cuyo plan técnico se contemplaran.*

Cualquier otra captura para traslado en vivo requerirá autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza.

Octavo.- Seguimiento de las autorizaciones y las capturas.

En las zonas comunes de caza la autorización por razones de control conllevará la devolución de un parte de control de capturas. A los efectos de futuras mejoras en la planificación de determinadas comarcas, dichos partes de capturas podrán extenderse a batidas o esperas de control efectuadas en espacios cinegéticos.

El parte de capturas se presentará en los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza, utilizando el impreso que se adjunta en el anejo I de esta orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificaciones del anexo

Se habilita a modificar los anexos incluidos en la presente orden mediante resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Asimismo se autoriza a la Dirección General de Gestión del Medio Natural para que, mediante resolución, modifique cualquiera de las fechas y periodos establecidos en esta orden.

Segunda. Ronda nocturna o campeo de perros

En aquellos lugares en donde a petición de los agricultores haya sido costumbre el campeo con perros o rondas nocturnas sin armas de fuego, a efectos de prevenir daños en cultivos y en las proximidades de ríos, se podrá autorizar esta actividad a través de los planes técnicos de ordenación cinegética, limitándose el número de perros a 15. El período de campeo no podrá autorizarse durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Tercera. Captura en vivo en cotos de caza mayor cercados

A los efectos de contar con la acreditación correspondiente por parte de la Conselleria para la captura en vivo, especificada en artículo quinto de la presente orden, los posibles interesados deberán efectuar una solicitud a la Dirección General competente en materia de caza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, **xx** de **xx** de 2010

ANEXO I

LÍMITES Y CONDICIONES EN LA PRÁCTICA DE LAS DIFERENTES MODALIDADES Y TÉCNICAS

1) Prohibiciones con carácter general

En las modalidades deportivas se aplicarán las siguientes prohibiciones básicas (*Art. 12 de la Ley 13/2004 de caza*):

- La caza de las crías o de las hembras seguidas de crías (rayones).
- La colocación de puestos interiores a menos de 100 metros de cerramientos cinegéticos.
- El empleo de postas (prohibición en todo tipo de caza sin excepción).

2) Número máximo de puestos por batida

Con carácter general el número de puestos por batida o montería no excederá de 40. No obstante, cada Dirección Territorial podrá aumentar el número de puestos de una batida por encima de 40 hasta un máximo de 60, cuando sea necesario reducir el número de batidas para evitar coincidencia con otras actividades (senderismo, recolección de setas, ...) o con otras modalidades de caza.

Tanto en batidas como en ganchos, queda prohibido doblar puestos, es decir, que en un mismo puesto haya dos personas con dos armas montadas.

3) Exigencia de la licencias de rehala en las modalidades de caza con perros

Para la celebración de una batida será requisito imprescindible contar con una licencia de rehala. Los perros que participen en la batida pertenecerán a la rehala con su licencia correspondiente. Por tanto, para la realización de cualquier batida será necesario contar con al menos una licencia de rehala, mientras que en la realización de los ganchos no será obligatorio contar con licencia de rehala.

Se define rehala como el conjunto de perros procedentes del mismo o de distintos dueños que, estando correctamente identificados y registrados, cazan en equipo una misma mancha, guiados por una misma persona. El número de perros que conformarán una rehala estará comprendido entre 16 y 40 ejemplares.

Una misma persona podrá ser titular de varias licencias de rehala, cuando supere los 30 perros, pero un mismo perro únicamente podrá estar inscrito en el registro de una rehala.

No tendrán la consideración de rehala aquellos grupos de perros que estando correctamente identificados y registrados, sean guiados por sus diversos dueños sin que ninguno de éstos individualmente porte un número superior a 8 perros ni el conjunto supere el número de 24.

No obstante, sí deberán contar con licencia de rehala aquellos guías que porten más de 15 perros identificados y registrados a su nombre.

Sí deberán contar con al menos una licencia de rehala los grupos de perros en los que sin que ningún propietario porte más de 8 perros, el grupo sea superior a 24 perros.

Todos los perros participantes deberán ser guiados por sus correspondientes dueños y en su defecto deberá contarse con el correspondiente documento de cesión y éstos computarán como propiedad del guía a los efectos de consideración de rehala.

La licencia de rehala podrá ser transferible a cualquiera de los dueños de los perros que la integren a efectos de que puedan ejercer como guía o responsable de su transporte, mediante documento de cesión. Cada titular de licencia de rehala deberá presentar ante los Servicios Territoriales de la Conselleria competente en materia de caza (o las oficinas comarcales) un listado con los componentes de la misma en el que se especificará el número del microchip de cada perro, propietario, DNI y lugar de tenencia de los perros. Dicho listado podrá actualizarse por parte del titular de la licencia tantas veces como se quiera sin coste adicional. En el citado listado deberá incluir todos los componentes de la rehala, aunque puede ocurrir que todos no vayan a participar en todas las cacerías.

Queda prohibida en la práctica de la caza la utilización de perros pertenecientes a razas calificadas como potencialmente peligrosas (Artículo 11.4 de la *Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana*). Los perros pertenecientes a razas calificadas como potencialmente peligrosas vienen definidas en el Anexo II del *Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos*.

4) El cebado y los cebaderos

a) El cebado

Queda prohibido la colocación de puestos a menos de 50 metros de las áreas de cebado (*Artículo 12.1.d. de la Ley 13/2004 de caza*).

b) Cebaderos y aguaderos

El artículo 12.1.d. de la Ley 13/2004 establece que *“la caza a la espera o en puesto en aguaderos o cebaderos artificiales salvo en los acotados de aves acuáticas. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de cebadero los comederos y las porciones de terreno en las que se deposita alimento o sales en abundancia o de manera reiterativa con la finalidad de atraer las piezas de caza. Esta prohibición se extiende hasta una distancia de 50 metros desde dichos comederos o abrevaderos*.

A efectos de aplicación de esta prohibición, no tendrán la consideración de cebaderos las siembras cinegéticas, inclusive si en ellas se deposita grano de forma diseminada una vez ya haya madurado la potencial cosecha.

Tampoco tendrán la consideración de aguaderos las bañas o charcas que carezcan de material de obra. En cualquier caso, los comederos y bebederos de caza menor dispuestos en las siembras cinegéticas de manera complementaria para la caza menor no tendrán la consideración de comedero o abrevadero a efectos de dicha prohibición siempre que estén protegidos frente a la acción de los jabalís.

5) Práctica simultánea de esperas/aguardos y batidas/ganchos como modalidades deportivas

No se autorizarán simultáneamente en un mismo espacio cinegético esperas o aguardos (caza nocturna) y batidas o ganchos (caza diurna). Esta limitación podrá excluirse siempre que exista una zonificación o división en cuarteles a efectos de separación de ambas modalidades. Esta zonificación deberá estar incluida en cualquiera de los instrumentos de ordenación del espacio cinegético y su correspondiente resolución, preferentemente en los planes técnicos de ordenación cinegética.

En el caso de que se autoricen esperas/aguardos durante la temporada general de caza, deberán considerarse los días hábiles de caza para otras modalidades como la caza menor con el objeto de separar los días hábiles para una y otras modalidades, de forma que se eviten las molestias y situaciones de riesgo que podrían aparecer si se practican simultáneamente.

6) *Uso de perros para el cobro de piezas heridas en esperas nocturnas*

Se permitirá el uso de perros para el cobro de piezas heridas con un máximo de dos perros al día siguiente de la cacería, todo ello previa comunicación y visto bueno del titular del acotado o persona representante del mismo y del agente medioambiental.

7) *De los batidores, secretarios, podenqueros o acompañantes*

Los batidores o acompañantes (secretarios o podenqueros), que asistan en calidad de tales a batidas o monterías les está prohibido cazar con cualquier clase de armas (Artículo 31 De las limitaciones y prohibiciones dictadas en beneficio de la caza, apartado 12 de la *Ley 1/1970 de Caza*), excluyendo de esta prohibición las armas blancas utilizadas en el remate de las piezas de caza heridas o atrapadas por los perros. Será obligatorio que estas personas se encuentren en posesión de la licencia de caza. Esta limitación será también de aplicación en los ganchos.

8) *Posibilidad de abatir otras piezas de caza en las modalidades de caza del jabalí*

Con carácter general en todas las modalidades de caza del jabalí podrá cazarse el zorro.

En los cotos de menos de 500 hectáreas podrá cazarse únicamente como pieza secundaria complementaria el zorro y el arruí. Para la caza de otras especies de caza mayor se atenderá a lo dispuesto en las directrices correspondientes para otras especies, y en carencia de las mismas sólo podrá habilitarse la caza de hembras.

9) *Condiciones excepcionales susceptibles de autorización en la caza control*

El Artículo 13 de la Ley 13/2004 de caza de la Comunidad Valenciana "*Técnicas de caza por razones de control, gestión, científicas o educativas*", permite que en los controles puedan utilizarse técnicas que siempre estarán prohibidas como es el caso del empleo de cajas-trampa, o bien, la modificación de algunas de las limitaciones de esperas, batidas y ganchos.

9.1. Excepciones para cajas-trampa y otras técnicas específicas.

El uso de jaulas-trampa supone en sí misma una excepción, por lo que se limitará a aquellos espacios en los que la normativa específica o los criterios de gestión impidan la utilización de otra solución satisfactoria, siendo necesario un especial control y seguimiento de las autorizaciones y del personal cualificado encargado de su manejo.

9.2. Excepciones en materia de seguridad

Podrá autorizarse como norma complementaria la colocación de puestos en zonas de seguridad en las batidas o monterías que se practiquen como técnica de caza por razones de control o gestión. Este tipo de autorización conllevará:

- 1) Además de la correspondiente señalización se efectuará control de accesos por personas encargadas al efecto.
- 2) El arma se cargará en el puesto una vez que el cazador haya sido colocado por el postor.
- 3) Ante la aparición imprevista de personas ajenas a la cacería se procederá a descargar el arma.

9.3. Excepciones en materia de esperas.

En las esperas y aguardos que se practiquen como técnica de caza por razones de control o gestión, las autorizaciones podrán de forma justificada:

- Autorizar la caza de crías (rayones) en los controles por daños en cultivos en cualquier época del año, o en las siembras cinegéticas en los meses de mayo y junio.
- Autorizar la caza a la espera en aguaderos o cebaderos artificiales colocados en zonas forestales alejadas a más de 500 metros de los cultivos de huerta susceptibles de sufrir daños en el caso de que quede patente la necesidad de ejercer controles de reducción de la población entre el segundo domingo de febrero y el final del mes de abril. No solo se podrán cazar en la proximidad de cultivos de huerta, sino también cebarlos en zonas alejadas y cazarlos durante la última semana del período autorizado para el control, siempre y cuando no se tengan autorizadas esperas en la resolución aprobatoria del PTOC durante el mes de mayo.

ANEXO II

CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

1) *Condiciones generales de seguridad*

Las condiciones generales en materia de seguridad para ganchos, batidas o monterías serán las siguientes:

- Los ojeadores, batidores o acompañantes en las batidas o monterías deberán vestir chalecos reflectantes (artículo 12.3.g. de la *Ley 13/2004 de caza de la CV*). La obligación de vestir chalecos reflectantes por parte de los ojeadores, batidores o acompañantes se extiende también a los ganchos, aunque en el caso de los ganchos se podrán sustituir por gorros reflectantes que cumplan la misma función. Estos chalecos o gorros reflectantes serán de alta visibilidad, preferentemente de color amarillo o naranja.
- Los puestos de las batidas deberán señalizarse mediante una bandera o trapo reflectante, o en su defecto los cazadores que ocupen dicho puesto llevarán consigo una prenda reflectante.
- Los cazadores de los puestos solamente podrán portar cartuchos cargados con bala en el caso de escopetas o bien balas en el caso de rifles.
- En las batidas los batidores, perreros y acompañantes no podrán portar armas de fuego.
- En el caso de zonas comunes de caza no se permite el empleo de rifles.

2) *Normas de seguridad en batidas*

Se consideran normas de seguridad adicionales a establecer en las autorizaciones de batidas y monterías las siguientes:

- Será obligatorio que todos los componentes de la batida o montería se reúnan antes del inicio de la cacería en un punto de encuentro prefijado que deberá ser conocido por todos ellos, y se fijará un punto de encuentro tras la finalización de la misma.
- Existirá un encargado-responsable de la organización y colocación de los puestos o de coordinación de los postores, quien dispondrá de un listado de todos los cazadores así como el número de puesto que ocupan. Las funciones del encargado-responsable serán:
 - Organizar racionalmente el movimiento y aparcamiento de los vehículos en los límites de la mancha, sin abusar de su utilización.
 - Explicar directamente o a través de los postores, antes de empezar la cacería, a todos los cazadores que participen, el campo de tiro permitido y especialmente las direcciones

de disparo a evitar, y éstos se abstendrán de disparar fuera de él y, especialmente, en dirección a los demás puestos que tengan a la vista.

- Asegurar que los postores conocen bien los puestos en cuanto a su situación y uso. Asimismo será responsable de la ubicación de cada cazador en su puesto.
 - Explicar al postor que nunca debe dispararse contra el horizonte o viso, y jamás sobre un movimiento de monte o bulto que no haya sido identificado de manera indudable.
 - Ordenar la señal acústica de inicio y fin de la cacería.
 - Su criterio prevalecerá en los conflictos de tiro o primera sangre que puedan presentarse.
- Se señalarán los caminos de acceso a la mancha a batir mediante carteles (en el que se especificará "*Atención batida de caza mayor*"), informando también de la fecha y horario de la celebración con una antelación mínima de 24 horas. Dichos carteles se colocarán en lugares suficientemente visibles, y serán retirados al finalizar la cacería.
 - Los puestos se colocarán desenfilados y separados entre sí por accidentes del terreno, o en su defecto, los puestos vecinos se visualizarán entre sí.
 - Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por parte de los tiradores y sus auxiliares durante la cacería.
 - El remate de piezas heridas fuera de los puestos sólo se hará por parte del personal autorizado por la organización de la batida.
 - Está prohibido el disparo hacia la dirección de avance de los batidores, perreros y acompañantes de éstos, que deberán facilitar su localización además de con los chalecos reflectantes, mediante cualquier señal acústica como voces, silbidos, pitidos...
 - La realización de cualquier batida deberá ser notificada por parte del organizador al Ayuntamiento del término municipal afectado con una antelación mínima de 15 días.
 - Sobre las armas y el uso de las mismas se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.
 - En el caso de portar cuchillo de remate y carecer de experiencia en este tipo de lances, sólo se empleará para la manipulación y obtención de viandas y muestras de la pieza abatida.
 - Sobre la atención debida a los perros se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los responsables de la rehala portarán elementos básicos para una primera cura por las heridas que puedan provocar los jabalíes.

3) Normas de seguridad en ganchos

En los ganchos practicados como modalidad deportiva se mantendrán las normas de seguridad complementarias del punto anterior con excepción de lo referente a la existencia de un listado de los cazadores participantes, la señalización previa de caminos y accesos, y la comunicación al Ayuntamiento afectado.

4) Normas de seguridad en esperas/aguardos

Finalmente se consideran normas de seguridad adicionales a establecer en las autorizaciones de esperas y aguardos las siguientes:

- Las armas se cargarán una vez en el puesto y tras la localización de las zonas de seguridad y zonas posibles de tiro, y se descargarán una vez finalizada la cacería antes de abandonar el puesto.
- Podrán utilizarse focos o linternas para el tránsito por el campo con el arma enfundada y de forma previa al disparo para mejor identificación de la pieza.
- En cualquier caso, el cazador se abstendrá de disparar hasta haber identificado con total certeza la pieza.
- El número de cazadores armados por puesto será de uno, no pudiéndose ubicar otros puestos a menos de 200 metros entre sí, salvo accidentes del terreno que medien entre los puestos. El titular, a través de la emisión de las autorizaciones nominales a los cazadores velará por la asignación de zonas y puestos de forma que se evite la coincidencia de dos puestos en una misma zona y jornada de caza.
- La salida del puesto, bien para pistear a un animal herido o de regreso hasta el vehículo una vez finalizada la cacería se efectuará con un foco o linterna encendida con independencia de la mayor o menor visibilidad en función del estado de la luna.

ANEXO III

PRESIONES ADMISIBLES A EFECTOS DE AUTORIZACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

1) Presión de caza admisible de la caza deportiva

Los coeficientes a utilizar para el cálculo de la presión de caza admisible para el jabalí serán:

- Tasa de aprovechamiento sostenible de una población en equilibrio (población sin comprometer la supervivencia del recurso ni fomentar su crecimiento): 45%.
- Tasa de aprovechamiento sostenible en el supuesto de sobrepoblación (tasa conjunta de aprovechamiento: caza control mas caza deportiva): 65%.
- Tasa de aprovechamiento para el fomento de la población de jabalí en el supuesto de poblaciones con bajas densidades de la especie: < 45%.

La tasa de aprovechamiento a aplicar (presión conjunta a realizar) se traducirá en un plan de caza concreto (nº de cazadores, días hábiles, modalidades...). La presión de caza a determinar y aplicar será directamente proporcional al número de cazadores que practiquen la modalidad, al número de días hábiles y al coeficiente o porcentaje de asistencia de los cazadores en los días hábiles de caza, e inversamente proporcional a la superficie de caza. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula 1.- Estimación de la presión de caza autorizada

$$P_CAZA = \frac{N^{\circ}_CAZ * N^{\circ}_DHA * C_ASI * C_EFE}{N^{\circ}_HAS / 100}$$

P_CAZA: Presión caza medida en el porcentaje en valor absoluto de lo cazado sobre las existencias

Nº_CAZ: Número de cazadores que practican la modalidad en el espacio cinegético (Sólo cazadores especializados en la caza del jabalí)

Nº_DHA: Número total de batidas, ganchos o esperas a celebrar

C_ASI: Coeficientes o porcentajes de asistencia en valor absoluto sobre los días hábiles totales. Estos coeficientes son orientativos, debiendo especificarse por el técnico en el PTOC:

- esperas / guardos: (*)
- ganchos: (*)
- batidas: (*)

C_EFE: Medida del porcentaje en valor absoluto de la población que se estima que se capturará como media en una jornada estándar de caza por cazador, día y superficie de 100 hectáreas. Estos coeficientes serán fijos, pudiendo experimentar variaciones máximas del 20% que se reflejarán y justificarán en el PTOC:

- esperas / guardos: (*)
- ganchos: (*)
- batidas: (*)

Nº_HAS: Número de hectáreas del espacio cinegético aptas o útiles para la modalidad y especie.

() Coeficientes de asistencia (C_ASI) y de efectividad (C_EFE) están en fase de estudio.*

2) Número de cacerías por mancha

Se podrá celebrar más de una batida por mancha y temporada, siempre que no se comprometa la supervivencia del recurso ni se fomente su crecimiento, teniendo en cuenta las presiones de caza admisibles a efectos de la aprobación de planes técnicos, especialmente en lo referente al número máximo de puestos en batidas y monterías en función de la superficie cinegética útil para la modalidad.

Las manchas a batir deberán especificarse en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética con indicación del número máximo de puestos y número de veces a batir una misma mancha una temporada.

ANEXO IV

FICHA DE CAPTURAS DE JABALI

FICHA DE CAPTURAS DE LA CACERÍA DE JABALÍ

NOMBRE DEL ORGANIZADOR		
COTO		
TITULAR		
MODALIDAD DE CAZA		
FECHA		
PARAJE		
Nº DE ESCOPETAS		
Nº DE REHALAS	Nº TOTAL DE PERROS	

DATOS OBTENIDOS EN LA CACERÍA

Nº total de jabalíes abatidos en cacería		Nº de jabalíes avistados no abatidos	
Nº de machos		Nº de machos	
Nº de hembras		Nº de hembras	
-----		Nº de rayones	

Jabalí	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Peso (kg)																				
Sexo																				

OBSERVACIONES DE INTERÉS:

Lo que comunico a los efectos oportunos.

_____ de _____ de 20__

Fdo.:
Responsable de la cacería.



NORMAS DE PRESENTACIÓN

La ficha de capturas se deberá rellenar a máquina o con mayúsculas.

Es obligatoria la presentación de esta ficha de capturas en las cacerías autorizadas por razones de control del jabalí en las zonas comunes de caza. A los efectos de futuras mejoras en la planificación de determinadas comarcas, dichos partes de capturas podrán extenderse a batidas o esperas de control efectuadas en espacios cinegéticos.

Esta ficha se presentará en los quince días siguientes a la fecha de autorización.

El parte de capturas se presentará en los Servicios Territoriales correspondientes de la Conselleria competente en materia de caza.